

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coofinep
Demandado	Omaira Pulgarín Camacho y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01361 00
Providencia	Requiere DT

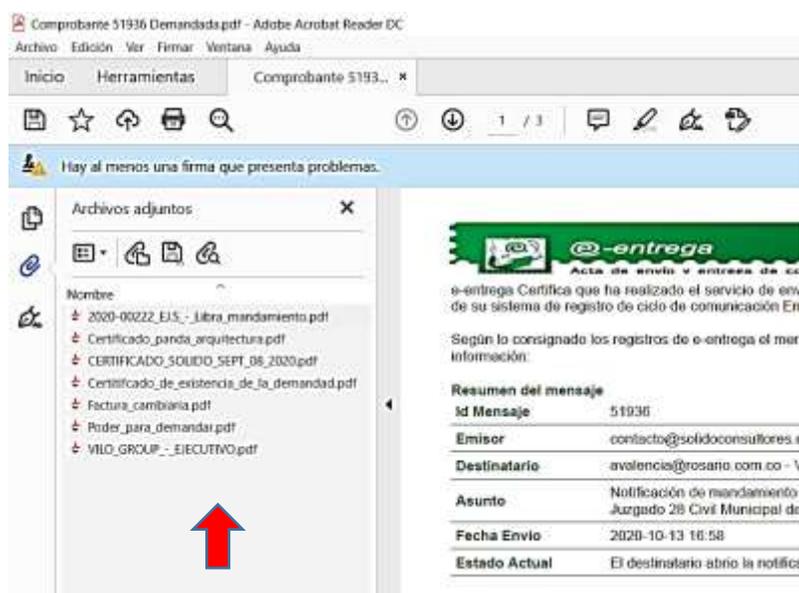
Mediante memoriales obrantes en Doc. 07 a 10 la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo E-entrega de Servientrega.

Se le recuerda a la apoderada que el co demandado NESTOR ROMAIRO SIMANCA PULGARIN, ya se encuentra notificado por la secretaria del Despacho (Doc 05).

Ahora, en relación de la notificación allegada para la señora CAMACHO PULGARIN, se le requiere para que acredite el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, deberá **aportar la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

De no poder realizarlo deberá realizar la notificación por aviso a la dirección física reportada de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- NO es necesario el envío de citación previa.
- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la **demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanaron requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos **debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.**

Se insta al abogado accionante a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

20s

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfea5628ed5c4809a08fc7efd78220b6a120346ad1d9e7a0deca0c21fbd36c3**

Documento generado en 02/05/2024 07:12:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

UZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coofinep
Demandado	Omaira Pulgarín Camacho y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01361 00
Providencia	Aclara medida Fiduprevisoria

Mediante memoriales obrantes en Doc. 05, FIDUPREVISORA solicita se le informe si la medida de embargo decretada mediante auto del 25 de septiembre de 2023, incluye cesantías.

Se le informa a FIDPREVISORA, que la media de embargo recae sobre el 30% de la pensión **y demás prestaciones sociales**, incluidas cesantías devengadas por la demandada **OMAIRA PULGARIN CAMACHO (C.C 39.403.143)**

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento y **sin necesidad de remisión de oficios, bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto es expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

Finalmente, en conocimiento de la parte actora, el reporte de títulos del Banco Agrario (Doc. 07, cuaderno de medidas)

NOTIFÍQUESE

20s

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a56697639cf856840f73ba4159ef376dc78bd25bf5b55c0cb301d4b2637ff08**

Documento generado en 02/05/2024 07:12:10 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>